

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
R.M. N° 136/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 136/07**

Sucre, 26 de marzo de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. 0734, ingreso a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 153/07 remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal, solicitando la consideración y aprobación del Convenio "PROGRAMA MOCHILAS ESCOLARES 2007" (Área Rural) ETI.

Que, son partes intervinientes del convenio:

1. **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su calidad de Alcaldesa Municipal, la Lic. Margarita Padilla Rojas en su calidad de Oficial Mayor de Finanzas y Administración, el Lic. Giovanni Valverde Baspineiro en su calidad de Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura.
2. **ESCUELA TALLER SUCRE (ETI)** representada legalmente por la Lic. Ina Urquidi de Williams, en su calidad de Directora Ejecutiva.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal, ha identificado al desarrollo productivo como uno de los ejes del desarrollo o área de intervención orientado a promover la dinamicidad en la economía local que posibilite la generación de empleo o ingresos para la población, lo que pasa por impulsar y potenciar los micro y pequeños emprendimientos y más aún en el presente caso, por cuanto ETI, es una entidad sin fines de lucro que desarrolla una labor de proyección y servicio social, que en concreto satisface las necesidades colectivas y que para tal efecto requiere de ingresos que apoyen las actividades y tareas que se desarrollan en beneficio de la población.

ETI, es una entidad, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 01/97 de 4 de febrero de 1997, con domicilio en calle 2008 esq. San Martín, Zona "Los Libertadores" de esta ciudad, NIT - 1000209029, Tarjeta Empresarial No 056910. Siendo una Institución creada con el objeto de ofrecer a las personas con minusvalía físicas, todos aquellos medios que hagan posible su recuperación física e integración plena a la sociedad, especialmente laboral y que les permita en el futuro la obtención de un empleo ó la posibilidad de generar sus propios recursos para vivir de manera digna.

Todos estos antecedentes justifican y ameritan plenamente suscribir el presente convenio con ETI, recurriendo a la decisión gerencia reconocida por el Art. 33° de la Ley 1178, por cuanto adquirir las mochilas implicará un mayor beneficio tanto para la entidad como fundamentalmente para la gente que se beneficia de la labor social que desarrolla esa entidad conforme el Art. 63° inc. a) del D. S. 23318-A, toda vez que, a partir de ello, avanzará en el cumplimiento de sus competencias que lo orientan a ejecutar políticas programadas y proyectos en el área del desarrollo económico local, que dinamizando la economía local con la actividad del micro emprendimiento que proveerá de las mochilas generará igualmente ingresos para ETI, que se destinará al financiamiento de sus actividades, humanistas de proyección y servicio a la sociedad.

Por las mismas razones, suscribir el convenio se constituye en la solución o alternativa que ofrece más posibilidades de resultados positivos, bajo las circunstancias imperantes.

Que, el indicado convenio tiene por objeto comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para promover e impulsar la consolidación de micro emprendimientos productivos y en particular del micro emprendimiento de producción de mochilas escolares implementado por el Gobierno Municipal, en el marco del "PROGRAMA MOCHILAS ESCOLARES 2007" (Área Rural), objeto que en concreto se traducirá en la provisión de SEIS MIL (6 000) UNIDADES DE MOCHILAS ESCOLARES, siendo el



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 136/07

precio unitario de Bs. 26,60), en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO (30 días) computables a partir de la firma del convenio.

Que, LA ESCUELA TALLER DE INTEGRACION (ETI) se obliga a:

1. Producir y entregar a la Comisión de Recepción del Gobierno Municipal, la cantidad de mochilas escolares, en el plazo acordado en la cláusula tercera del convenio.
2. Observar y cumplir con las especificaciones técnicas elaboradas y entregadas oficialmente por el GOBIERNO MUNICIPAL y que forman parte del convenio.
3. Al momento de la entrega de las mochilas o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del Objeto de la venta, deberá emitir la respectiva factura oficial a favor de EL GOBIERNO MUNICIPAL, para el procesamiento del respectivo pago.
4. Correr con el pago de todos los impuestos vigentes en el país.
5. En caso de que el producto fuere entregado defectuoso o con deficiencias sin observancia de las especificaciones técnicas, deberá ser sustituido a su costo en el plazo de tres días, ínterin durante el cual, EL GOBIERNO MUNICIPAL, podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios.
6. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, el comprador procederá al pago de las sumas retenidas siempre que para la solución de los problemas no se haya empleado parte o total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos a favor de ETI para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

Que el GOBIERNO MUNICIPAL se obliga a:

1. Verificar, a través de una comisión de recepción que será conformada a la cabeza de la Jefatura de Educación, que el producto sea entregado conforme a las especificaciones técnicas y dentro del plazo previsto, observando las mochilas que no correspondan a las mismas, para su correspondiente restitución o aplicación de las sanciones que correspondan.
2. Procesar por las instancias correspondientes los pagos siguiendo los procedimientos y trámites previstos, una vez que se haya recibido a conformidad por la Comisión de Recepción y se haya emitido la respectiva factura.

Que, el monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del presente Convenio es de: Bs. 159.600,00.- (BOLIVIANOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100), que serán cancelados en la forma descrita en la cláusula quinta del referido convenio.

Que para cubrir los pagos por el producto que será entregado por ETI, el Gobierno Municipal, tiene la suficiente provisión de recursos, por cuanto los tiene inscritos o programados en el POA 2007, contenido en el Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) de 12 de febrero de 2007, Imputado al Prog. 21, Proy. 0000, Act. 004, Obj Gasto 26990, Ent. Trf. 0000, que acreditan un total autorizado de Bs. 1'500.000,00.

Que, ETI, garantiza la correcta y fiel ejecución del convenio en todas sus partes, con la Póliza de Cumplimiento del Convenio, emitido por BISA Seguros y Reaseguros. S.A. No. 505-4000079-016665, con vigencia hasta el 5 de junio de 2007, a la orden del Gobierno Municipal de Sucre, por la suma de BOLIVIANOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 (Bs. 11.172,00), equivalente al (7%) del valor total del convenio.

Que, asimismo se incluyen en el convenio las causas de su resolución, como también se insertan las respectivas penalidades y de seguridad, en caso de morosidad e incumplimiento en la entrega del producto.

Que, el Gobierno Municipal, tiene por finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de conformidad con el Art. 5° - I de la Ley 2028. Asimismo, en virtud del Art. 8° numerales 3 y 16 del mismo cuerpo legal, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
R.M. N° 136/07

ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio y promover y atender, cuando corresponda y de manera sostenible, programas de alimentación complementaria y suplementaria de grupos o personas que sean sujetos de subsidios públicos de acuerdo con el reglamento y el presupuesto.

Que, es atribución del Concejo Municipal al tenor del Art.12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades, la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

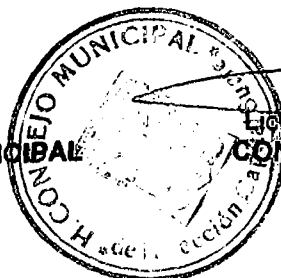
**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre y LA ESCUELA TALLER SUCRE (ETI), para el "PROGRAMA MOCHILAS ESCOLARES 2007" - AREA RURAL - para la provisión de 6.000 (seis mil) UNIDADES DE MOCHILAS ESCOLARES, con un costo de Bs. 159.600,00.- (BOLIVIANOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100), cuya entrega se realizará en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, computables a partir de la firma del convenio.

**Art.2° Remitir** una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal

**Art.3° El Ejecutivo Municipal**, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
CONCEJAL SECRETARIO HCM